



DICTAMEN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA REPARACION DE CAMION TIPO COMPACTADOR CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION (CVE)N°1/2025

ANTECEDENTES

Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

La Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N° 7021/22 de suministro y contrataciones públicas.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN.

Que, el Informe de Disposición final de residuos de fecha 06 de marzo de 2025.-
Que en fecha 14 de marzo de 2025 a través de Memorándum D.A.F N°057/2025 de la Dirección de Administración y Finanzas por medio del cual se solicita de manera urgente el inicio del proceso correspondiente para la reparación del camión tipo compactador con CHAPA KBA 145

Se recibe también la solicitud del Departamento de Transporte y Vialidad a través de Memorándum de fecha 12/03/2025 a través del cual se solicita de manera urgente la reparación del camión tipo compactador.

Que, se cuenta también con el informe sobre la disposición final de residuos, elaborado por el Director interino de Gestión Ambiental.

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado. La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Decreto Reglamentario N° 9823/23, en su Art. 34 "Contratación por urgencia impostergable" urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. Avalados Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art. Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia

a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. "La Resolución DNCP N° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021 /22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 "Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso e) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con



difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocan/es deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución". Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art. 93 "Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado. Por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. --- La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes".

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El camión compactador de basura presenta varias deficiencias críticas que impiden su funcionamiento adecuado y seguro, algunos detalles es la incapacidad para transportar la basura de manera efectiva, el desprendimiento de desechos durante el transporte causando riesgos ambientales y operativos; y fallos en los sistemas de compactación y elevación.

También se observa la corrosión avanzada en diversas partes del chasis y la carrocería. El sistema de cerramiento presenta fisuras y daños visibles, comprometiendo la contención de los residuos. Pérdida significativa de fluido hidráulico en varias conexiones. Los cilindros de elevación y compactación muestran signos de desgaste extremo y fugas. El mecanismo de compactación está desalineado y presenta decadencia excesiva en sus componentes, dificultando su operación. Se detectan ruidos inusuales, vibraciones y una notable pérdida de potencia, indicando posibles problemas en los pistones o válvulas. Los frenos presentan desgaste crítico en las pastillas y discos, requiriendo un reemplazo inmediato para garantizar la seguridad operativa. La caja de cambios muestra dificultades para cambiar de marcha, con un desgaste interno significativo en sus engranajes. Varios componentes del sistema de iluminación y señalización no funcionan correctamente, lo que representa un riesgo para la seguridad vial. El panel de control electrónico del camión muestra fallos intermitentes, afectando la operación de los sistemas hidráulicos y de compactación. Desgaste severo y falta de mantenimiento adecuado en los sistemas hidráulicos y mecánicos con problemas eléctricos en el panel de control que afectan la operación general del vehículo

En conclusión, el camión compactador de basura requiere reparaciones urgentes y exhaustivas para restaurar su funcionalidad y seguridad. Es imprescindible proceder con las reparaciones recomendadas de manera prioritaria para garantizar el adecuado servicio de recolección de residuos y mitigar los riesgos asociados al transporte ineficiente de basura.

Que tanto el Estado y el ente regulador en este caso (Municipio) debe velar y garantizar la salud y la integridad a su población y proveer de los recursos y servicios básicos con las condiciones necesarias y por sobre todo abastecer los mencionados servicios a la medida de las necesidades.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51º de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36º de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y;



Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. a) POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE PELIGREN O ALTEREN EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS.

Este requerimiento se torna de carácter urgente por el peligro eminente que representa tanto para los trabajadores que lo utilizan como por las consecuencias que acarrea el no contar con el único camión compactador para la recolección de los residuos que se encuentran dañando enormemente el ambiente en zonas cruciales de la ciudad

El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de Itauguá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado. aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas oferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serian similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 9 días corridos y la adjudicación 074 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar. Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados y expuestos más arriba, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. Resolución DNCP ° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 y 93. Considera llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con acusó de intención de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente.

ES MI DICTAMEN.


MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abg. Analía Carrete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones